

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Establecimientos penales.

Circular.

Al encargarme de esta Direccion general, es uno de mis mayores propósitos imprimir á los Establecimientos penales una marcha administrativa tan ordenada como exige este importante ramo, y cortar de raiz todos los abusos que pudieran cometerse por los empleados dependientes de este Centro. No encareceré á V. S. lo bastante la más exquisita vigilancia de todas las cárceles y presidios existentes en esa provincia de su mando.

Mantener la más rigurosa disciplina, evitando á la vez que en perjuicio de los penados se cometan vejaciones siempre censurables, y en este caso merecedoras de la más severa correccion, tal es el pensamiento que acarrea este Centro directivo con el firme propósito de ser inexorable ante el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos por que se rigen nuestros establecimientos de reclusion. cualquiera que sea la jerarquía de los funcionarios en quien recaiga la falta.

Cuenta la Autoridad de V. S. con medios suficientes para ejercer sobre todos los empleados del ramo la inspeccion necesaria; no tenga V. S. contemplacion alguna con todo el que, olvidándose de sus deberes, falte en lo más mínimo al exacto cumplimiento de su cometido; y, sin que V. S. le imponga en el acto el correctivo á que le considere acreedor, dispondrá la formacion del oportuno expediente gubernativo, remitiéndolo á la ma-

yor brevedad á este Centro para su definitiva resolucio, además de los procedimientos judiciales á que segun los casos haya lugar.

Me prometo del reconocido celo de V. S. dispensará á este servicio todo el interés que su importancia reclama, y cuento con su decidida cooperacion para ver realizados mis deseos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1881.—El Director general, Angel Mansi—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.—Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid una plaza de Ayudante de clases prácticas, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de Bellas Artes que á continuacion se expresará, y en lo demás con sujecion al reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de su méritos y servicios.

Los ejercicios serán:
1.º Pintar en un dia un boceto

de un asunto sacado á la suerte en un lienzo de 30 centímetros por 40.
2.º Dibujar una estatua por el antiguo elegida por el Tribunal en papel de tamaño de 62 centímetros por 48, y en el término de cinco dias, á cuatro horas cada dia.

3.º Pintar un torso del tamaño natural por el modelo vivo, y en un lienzo de un metro 10 centímetros por 82 centímetros, en el término de cuatro dias, á cinco horas cada uno.

4.º Contestar á las preguntas siguientes sacadas á la suerte: Tres sobre historia del arte; tres sobre teoria; tres de anatomía pictórica, y tres de perspectiva.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Febrero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 319.

Por la Guardia civil del puesto de las Ermitas se participa á este Gobierno que en la noche del 10 del corriente ha aparecido extraviada una caballería, cuyas señas se espresan á continuacion, en el terreno nombrado Córdoba la vieja.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la persona á quien pertenezca.

Córdoba 22 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Señas.

Un mulo pelo castaño, como de 6 cuartas de alzada, de 8 á 9 años de edad, con la pata izquierda rota por encima del corbejon, herrado en la tabla derecha del pescuezo.

Núm. 333

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2056.

Don Manuel Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, y de 35 años de edad, habitante en la calle de Carreteras, número 28, á nombre de D. Maximiliano Freundemberg, ha presentado á las doce de la mañana del dia 21 del actual, solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina titulada «Ana,» de mineral hierro y otros, sita en sitio llamado Calnerin, propiedad de la viuda de Juan de Dios, término de Fuente Obejuna: lindante al Norte con Rivera de Garganta, Sur Cerro Calnerin, Poniente sitio Garganta y Levante Rivera Garganta, cuyo mineral es hierro y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de la casa Calnerin; desde él en direccion P. se medirán 100 metros; al E. 300 metros; al N. 100 metros, y al Sur otros 100 metros. La brújula con que se ha operado está dividida en 360.º partiendo del Norte á la izquierda.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto del dia 22 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Febrero de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Relación de los contribuyentes que por virtud de extravío de sus correspondientes recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, reclaman á esta Administración económica se les faciliten documentos en equivalencia de aquellos.

Número de los recibos.	Pueblo de que procede.	Plazo á que corresponde.	Nombre de los contribuyentes.	Cuota. — Pts. Cts.
1552 y 1495	Córdoba.	1.º, 2.º y 3.º	D. Manuel Gomez Párraga.	118
114 y 111	Hornachuelos.	»	Rafael Ballesteros.	117
24	Cañete.	3.º	Diego Ruedas.	40 06
83	Córdoba.	»	Miguel Callejas.	114 32
98	»	»	Rafael Muñoz.	48 02
52	Cañete.	1.º, 2.º y 3.º	Juan Lorenzo Gallardo.	162
464	Montilla.	1.º	José Garcia Muñoz.	21 43
875	Córdoba.	2.º	Antonio Pujales.	212 37
1861	»	1.º y 2.º	Juan Manuel Molina.	82 80

Córdoba 14 de Febrero de 1881.—Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 309

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Desde este día, y por el término de quince, quedan espuestos al público el proyecto del presupuesto adicional del corriente año y el del ordinario del próximo venidero, á fin de que examinados por los vecinos que gusten puedan hacer las observaciones que tengan por convenientes y que se tendrán en cuenta al tiempo de su discusión y aprobación por la Junta municipal.

Villanueva de Córdoba 16 de Febrero de 1881.—Baltasar Heruzo.

Núm. 320

Alcaldía constitucional de Agullar.

Don Ildefonso del Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta localidad, que ha de servir de base para la derrama territorial del año próximo de 1881-82, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia esponerlo al público, por término de ocho días, que darán principio desde el de mañana veinte y dos del corriente, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan inspeccionar sus respectivas casillas de riqueza y aducir las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que finado dicho plazo no serán atendidas ninguna por justas que parezcan.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica y fija el presente.

Agullar 21 de Febrero de 1881.

-- Ildefonso del Castillo.

Núm. 321

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 82, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria celebrada en el día de ayer, ha acordado su exposición al público, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden inspeccionarlo y aducir en su contra cuantas reclamaciones crean asistirles; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que hagan.

Almedinilla 21 de Febrero de 1881.—A. Vega.—P. A. del A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 322

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas y entregadas al Ayuntamiento que tengo la honra de presidir las cuentas municipales respectivas al año económico pasado

de 1879 á 80, en sesion del día 20 del actual acordó se anuncie al público que están de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de la Corporacion, para los fines que la Ley determina.

Palma del Rio 22 de Febrero de 1881.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 327

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto adicional al ordinario de esta villa, del corriente ejercicio, aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por término de quince días.

Y para conocimiento de este vecindario se publica y fija el presente en Palma del Rio á 21 de Febrero de 1881.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 326.

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

Don Miguel Salazar Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto adicional de resultas que ha de refundirse en el ordinario municipal del corriente año económico, y el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1881 á 82, formado por la comision respectiva, se hallan de manifiesto en

la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días.

Almo'óvar 18 de Febrero de 1881.—Miguel Salazar.

Núm. 328

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por dimision hecha del que la desempeñaba en propiedad; y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Municipal vigente, se admiten solicitudes, por término de un mes, acompañándolas con los documentos que se exigen en los párrafos primero y segundo del citado artículo, sin cuyos requisitos no les serán admitidas.

Guadalcazar 20 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Eduardo Cadenas.—Por su mandado, Fernando Segovia, Secretario interino.

Núm. 330.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad para el año económico próximo de 1881 á 82, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que puedan examinarlo las personas que gusten y deducir por escrito las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 21 de Febrero de 1881.—Bartolomé Romero.—Norberto Garcia, Secretario interino.

Núm. 331.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que aprobado por la Corporacion de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario que deberá regir en el próximo año económico de 1881 á 82, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días, cumpliendo con lo prevenido en la vigente ley municipal.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Torrecampo á 17 de Febrero de 1881.—El Alcalde, José Campos y Blanco.—El Secretario, Alfonso Crespo.

Núm. 332.
**Alcaldía constitucional
de Belméz.**

Don Rafael Rivera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Belméz.

Hago saber: Que estando terminado el borrador al apéndice del amillaramiento de la riqueza pública, base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año aconómico de 1881 á 1882, se cita por el presente á los interesados, para que en el improrrogable plazo de 15 dias á contar desde la fecha de la insercion del presente en el «Boletín oficial» se presenten á juicio de agravios, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Belméz 22 de Febrero de 1881.
—El Alcalde, Rafael Rivera.—El Secretario, Francisco Muñoz.

JUZGADOS.

Núm. 311.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Gregorio Escribano y Canal, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en las diligencias de cumplimiento de la egecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado contra Diego Garcia Marques, natural de Doña Mencia, de edad de diez y siete años, hijo de Diego y de Maria, de estado soltero, de ejercicio tejedor de lienzos, de estatura regular, color moreno, ojos melados, y en regulares carnes, sin barba ni bigote, y viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño y sombrero hongo, he acordado notificar la sentencia egecutoria al Garcia, por la que se le condena en la multa de ciento veinticinco pesetas; y como haya sido buscado en esta villa y en la ciudad de Córdoba, donde es de presumir se encuentre, y no haya sido hallado, he acordado llamarlo por el presente edicto á fin de que en el término de veinte dias contados desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á satisfacer la multa espresada, bajo apercibimiento que de no verificarlo en espresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del espresado Diego Garcia, y caso de ser habido se le haga saber se presente en es

te dicho Juzgado, encargo que haga estensivo á los individuos de la policia judicial y guardia civil.

Dado en Priego de Córdoba á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 316

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el rey que Dios guarde, exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de policia judicial, con el fin de que practiquen las más eficaces diligencias en la busca del jóven Pedro Antonio Coletto Castro, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, de diez y seis á diez y siete años de edad, cuyas señas personales y de vestir se espresan á continuacion: el cual se encontraba guardando como zagal la ganaderia de Miguel Ruiz, vecino de Obejo, en el sitio denominado Cabeza grande ó Cabeza chica, y que desapareció á fines de Enero del año último, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Pozoblanco á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Rafael Alvarez Peralta.—P. S. M., Julio Pellitero.

Señas personales.

Estatura regular para su edad, delgado, enjuto de carnes, cara redonda, color moreno, bien acentuado, pelo castaño oscuro, barbilampiño, ojos negros, nariz regular algo chato, boca grande, sin seña particular alguna al exterior, teniendo una seña de una mordedura de un perro en una de las piernas.

Idem de vestir.

Camisa azul rayada de algodón, calzoncillos blancos de muselina, calcetas blancas y de lino, zapatos de becerro blanco, chaqueta de paño muy usada con las mangas de bayeta ó sea de manta con listas verdes, chaleco de paño azul y calzon corto de estestado ó sea piel de cabra.

Núm. 323

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama

y emplaza por término de diez dias, á contar desde su insercion en el periódico «Boletín oficial» de esta provincia, á Vicente Aranda y Ariza, que parece ser vecino del Arahal, no resultando otros datos, para que dentro de aquel comparezca en este mi Juzgado, calle Mascarones número quince, para que pueda recibírsele su declaracion como perjudicado y ofrecérsele la causa que estoy instruyendo por hurto de prendas de ropa á Francisco Ruano y Perez, previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Manuel Osuna.

Núm. 329

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de Dolores Sinoga Redondo, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con su marido Manuel Romero, en cuyo expediente ha recaído el auto que copiado dice así:

Auto. En la villa de Fuente Obejuna á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. José Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos.

1.º Resultando: que Dolores Sinoga Redondo ha promovido incidente de pobreza fundándose en que los productos de las fincas que tiene amillaradas son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad.

2.º Resultando: que conferido traslado de dicha pretension á Manuel Romero, con quien se propone litigar, fué declarado en rebeldía por no haberle evacuado.

3.º Resultando de las pruebas practicadas que la contribucion que Dolores Sinoga Redondo paga anualmente no escede de los tipos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, por lo que el Ministerio Fiscal es de dictámen que debe concedérsele el beneficio de pobreza.

1.º Considerando: que en este caso y á tenor de citado artículo, procede la declaracion de pobreza en favor de la Sinoga.

2.º Considerando: que es aplicable lo dispuesto en el artículo

ciento ochenta y uno de la misma Ley;

S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declararaba pobre para litigar á Dolores Sinoga Redondo, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que dispensa el artículo antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y descientos de repetida Ley; y para que este proveido llegue á conocimiento del rebelde Manuel Romero, insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia, para lo cual librese testimonio con oficio al señor Gobernador civil de la misma.

Pues así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé:—José Valdelomar.—P. A., Rogelio Zamorano y Romero.

El auto inserto está conforme con su original que obra en relacionado expediente, á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Fuente Obejuna á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 324

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Utensilios.—2.º decena de Febrero de 1881.

Nota de las compras verificadas con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 15.—600 litros de aceite, á 1 peseta.

Dia 15.—3000 kilogramos de carbon, á 0'11.

Córdoba 20 de Febrero de 1881.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Núm. 325.

Factoría de Subsistencias.—2.º decena de Febrero de 1881.

Nota de las compras de artículos verificadas con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 15.—50 quintales métricos de leña, á 2'17 pesetas.

Córdoba 20 de Febrero de 1881.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

ANUNCIOS.

SUSCRIPCIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espandan en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»